



Trujillo, 23 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N° 032-2025/CC/GRLL el Representante Común del CONSORCIO CUARZO solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- RESIDENTE DE OBRA correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2606898, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 20 de mayo de 2025, mediante Carta N° 032-2025/CC/GRLL el representante del CONSORCIO CUARZO, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- RESIDENTE DE OBRA a la "CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2606898, para la cual presenta al ING JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI con CIP N° 66789 y justifica el cambio del ING. Walter Orlando Sanchez Fernandez, indicando que el inicio de ejecución de obra supera el tiempo de espera inicialmente contemplado. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 001433-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, fecha 21 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervision, emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta





N°032–2025/CC/GRLL. Y concluye que al ING JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI con CIP N° 66789 **CUMPLE** con el perfil solicitado en la LICITACION PUBLICA N°09-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al ING. Walter Orlando Sanchez Fernandez como RESIDENTE DE OBRA demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**ING JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI – RESIDENTE DE OBRA
(Sustituto)**

EXPERIENCIA PROFESIONAL - RESIDENTE DE OBRA					
NOMBRE : JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI			DNI N° : 18141981		
PROFESIÓN : Ingeniero Civil			C.I.P. N° : 66789 (06-09-2001)		
N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PERIODO		
			INICIO	TERMINO	DURACIÓN (días)
1	JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2563267	ANGEL ISMAEL GUTIERREZ TRIGOSO	20/03/2024	29/11/2024	255
2	JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E. N° 81714 SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL C.P. EL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"	ANGEL ISMAEL GUTIERREZ TRIGOSO	28/12/2021	15/11/2022	323
3	SUPERVISOR DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 82206 AA.HH. NUEVO CHAO II, VIRÚ - LA LIBERTAD"	CONSORCIO MILAGRO	21/12/2019	14/04/2021	481
4	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES EN EL SECTOR VISTA ALEGRE - DISTRITO VÍCTOR LARCO HERRERA - LA LIBERTAD"	CONSORCIO SUPERVISOR VLH	5/01/2015	15/06/2015	162
5	SUPERVISOR DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL JARDIN MUNICIPAL EN EL LOTE 08 MZ 12 DEL SECTOR FRATERNIDAD - BARRIO I, DISTRITO DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD / I ETAPA: CONSTRUCCI'NO DE INFRAESTRUCTURA"	GRUPO MANCORP	9/10/2013	6/05/2014	210
TOTAL EXPERIENCIA EN DÍAS					1431
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					47.70

De la Documentación presentada por el CONSORCIO CUARZO respecto de la experiencia profesional para el cargo de RESIDENTE DE OBRA, al ING JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI con CIP N° 66789 **CUMPLE**, presenta una experiencia 47.70 meses.

De las Bases Integradas LICITACION PUBLICA N°09-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

ESPECIALISTAS	NOMBRES	PROFESION	COLEGIATURA	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA	WALTER ORLANDO SANCHEZ FERNANDEZ	INGENIERO CIVIL	39830	42.87 MESES

Por lo indicado en las bases integradas en el CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. ITEM 3.3. PERSONAL PARA LA EJECUCION DE OBRA – PERSONAL CLAVE

CANT.	PERSONAL ESPECIALISTA	FORMACIÓN ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
01	Residente de Obra	Arquitecto/a o Ingeniero/a Civil colegiado y habilitado.	Tres (03) años computados desde la colegiatura	Residente de Obra o Supervisor de Obra o jefe de Supervisión o Inspector de Obra o Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero Supervisor, en la ejecución o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria.

De acuerdo al plazo de permanencia de transcurrido, desde el inicio de la ejecución del Contrato hasta la renuncia del RESIDENTE DE OBRA, es mayor a los 60 días establecidos en el Art. 190 numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una





(1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional –RESIDENTE DE OBRA y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutivo ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** al **ING JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI con CIP N° 66789** al haber acreditado una experiencia profesional de **47.70 MESES** para la CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2606898,**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al **CONSORCIO CUARZO**, con domicilio común *Jirón Simón Bolívar N° 259 Oficina 06 - Centro Histórico de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico julioaraujor@hotmail.com para los fines que estime pertinente.*

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la contratista **CONSORCIO CUARZO** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE





ARTICULO SEXTO. - - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

